Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 239 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Pág.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO	
DE GRANADA. Autos nº 40/2023	2
AYUNTAMIENTOS	
ARMILLA Modificación ordenanza fiscal nº 2 reguladora	
del IBI	2
Modificación ordenanza fiscal nº 3 reguladora del IAE	5
Modificación ordenanza fiscal n^{o} 4 reguladora del IVTM	9
Modificación ordenanza fiscal nº 5 reguladora del ICIO	9
Modificación ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa	
por la prestación de servicios o realización de	
actividades otorgamiento de licencias urbanísticas	12
Modificación ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la Tasa	
por utilización privativa o aprovechamiento especial	
del dominio público local	14
ATARFE Modificación de crédito 6/2023	15
CÁJAR Calificaciones definitivas de Monitor/a de	
Comedor de Escuela Infantil	16
Padrones de escuela infantil, noviembre 2023	16
CHURRIANA DE LA VEGA Oferta de Empleo Público	
2023	17
FERREIRA Nombramiento de funcionario en la	
especialidad de Técnico de Urbanismo	17
LAS GABIAS Padrón recogida basura, alcantarillado y	
agua, quinto bimestre de 2023	17
Nombramiento de Subinspector de Policía Local	
GRANADA Modificación presupuestaria 270/2023	
Concejalía de Economía, Hacienda y Contratación	
Padrón tasa prestación de servicios de mercados,	
ejercicio 2024	19

Periodo voluntario de cobro de tasa por prestación	
servicios de mercados, ejercicio 2024	20
Comisión de Honores y Distinciones Concesión del	
Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad	20
Concesión de la Medalla de Oro al Mérito de la Ciudad (2)	21
Concesión del Diploma al Mérito por la Ciudad	21
GUADAHORTUNA Modificación de ordenanzas	22
IZNALLOZ Nombramiento de Policía Local	22
LOJA Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana,	
expediente 2023/6096	23
MARACENA Padrón de la tasa de basura	
correspondiente al tercer bimestre del año 2023	23
Padrón de la tasa de basura correspondiente al	
4º bimestre del año 2023	24
MOTRIL Convenio urbanístico de cargas suplementarias	
en U.E.MOT-14	24
NÍVAR Plan de Ordenación de Recursos Humanos	24
LA PEZA Oferta de Empleo Público extraordinaria 2023	24
VALDERRUBIO Modificación de Ordenanza del IBI	25
Modificación Ordenanza fiscal IVTM	26
VÉLEZ DE BENAUDALLA Suplemento de crédito	
nº 13/2023 SC	27
LA ZUBIA Listados de OEP de estabilización 2022	28
Suplemento de crédito. Exp. 6665/2023	32
Corrección de error en anuncio nº 7.892 del BOP 237,	
del día 15 de diciembre de 2023	33
ANUNCIOS NO OFICIALES	
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LAS	
VENTANAS Convocatoria de junta general ordinaria	32

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LAS	
/ENTANAS Convocatoria de junta general ordinaria	32

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos nº 40/2023

EDICTO

D. Antonio Casasola Tobía, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el procedimiento J.I.D.L. 40/2023, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente,

FALLO: Condeno a Abdellatif Benlagharib, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de 29 días, con una cuota diaria de 6 euros (multa de 174 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de la multa por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. El artículo recuperado queda a la libre disposición de Lid.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Abdellatif Benlaghrib, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, a 23 de noviembre de 2023.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 7.972

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 2 reguladora del IBI

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en sesión plenaria de 9 de octubre de 2023, según expediente 2023/9233, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público1.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,64%.

Se establecen los siguientes tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos estableciendo a estos efectos los umbrales que a continuación se detallan:

Uso / Clave / Tipo de Gravamen / Umbral
Aparcamiento / A / 1,10 / 130.000 euros
Comercial / C / 1,10 / 160.000 euros
Ocio y Hostelería / G / 1,10 / 1.000.000 euros
Industrial / I / 1,10 / 250.000 euros
Oficinas / O / 1,10 / 160.000 euros
Deportivo / K / 1,10 / 1.000.000 euros
Solares / M / 1,10 / 125.000 euros

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial de Catastro.

- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75%
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 R.D.L 2/2004, del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,64%.
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0.75%.
- 4. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que se establecen en esta ordenanza y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente por periodo superior a tres años el recargo será del 100% de la cuota líquida del impuesto.

Tratándose de inmuebles de uso residencial pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal, se aumentara dicho recargo en 50 puntos porcentuales adicionales, pudiendo alcanzar hasta el 150% de la cuota líquida del impuesto.

- 1. En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas de desocupación:
- a) el traslado temporal por razones laborales o de formación,
- b) el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social,
- c)inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada,
- d) inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva,
- e) que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma,
- f) que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
- g) En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.
- 2. Los indicios en los que debe basarse la declaración municipal de inmueble desocupado con carácter permanente, y que deberán ser acreditados por este Ayuntamiento para tal declaración son alguno/s de los siguientes:
 - · Los datos del padrón municipal,
 - · Los consumos de servicios de suministro,
 - · Declaraciones tributarias
 - Declaraciones de los vecinos
- 3. La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente, exigirá en todo caso la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por este Ayuntamiento de los indicios de desocupación. Seguirá el siguiente procedimiento:
- 1. El procedimiento para la declaración de inmueble desocupado se iniciará de oficio, mediante propuesta de la Alcaldía u órgano en que delegue.
- 2. Para la acreditación de los indicios de desocupación, el procedimiento de declaración de inmueble desocupado incluirá las siguientes actuaciones: compro-

- bación del padrón municipal, comprobación de altas en suministros, declaraciones de vecinos en su caso.
- A la vista de las actuaciones practicadas, el servicio de Economía elaborará propuesta de declaración, que será notificada a los interesados en el procedimiento.
- 4. Se abrirá trámite de audiencia por un periodo de 15 días a contar desde la notificación de la propuesta. Los interesados podrán presentar alegaciones sobre los indicios de falta de ocupación, así como de las causas que justifiquen la desocupación permanente del inmueble.
- 5. En caso de resultar acreditados los motivos de exclusión o justificación alegados por los interesados se finalizará y archivará el expediente de desocupación.

En caso contrario, a la vista de los indicios de desocupación acreditados, y de las eventuales alegaciones y causas de justificación, el servicio de Economía formulará propuesta de resolución de la declaración de inmueble desocupado permanentemente.

- La Alcaldía u órgano en que delegue resolverá la propuesta de declaración de inmueble desocupado permanentemente.
- 4. El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70 por 100, en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y

no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- B. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- C. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- D. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 900D)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una

bonificación del 50 por 100 por periodo de un año, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo sean inferiores a 6 veces el IPREM anual modelo 14 pagas.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Fotocopia Declaración Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo.
- Certificado acreditativo de no estar obligado a presentar declaración y documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.
- O bien, autorización expresa de todos los miembros de la unidad familiar a esta administración municipal para recabar los datos tributarios a la agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al nivel de renta.
- 3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del T.R.L.R.H.L, los bienes

rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

- 4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100, en el caso de que sea de categoría general o 75 por 100 si lo fuera de categoría especial, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes:
- 1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2º.- Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo sean inferiores a 6 veces el IPREM para categoría general y de 8 veces el IPREM para categoría especial.

El índice de precios renta efectos múltiples (IPREM) será el anual modelo 14 pagas.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
 - Certificado de familia numerosa.
 - Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberán aportarán certificado acreditativo de no estar obligado a presentar declaración y documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar. O bien, autorización expresa de todos los miembros de la unidad familiar a esta administración municipal para recabar los datos tributarios a la agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al nivel de renta.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá por un periodo de 5 años renovable, siempre que durante el mismo tiempo tenga validez el título vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación. Para poder seguir disfrutando del beneficio fiscal sin interrupción, el sujeto pasivo deberá presentar nueva solicitud, antes del 31 de diciembre del año en que termine el periodo bonificado. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

5. Tendrán derecho a una Bonificación de 50% de la cuota, las viviendas (excepto las de nueva construcción) en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración

competente. Esta bonificación se aplica únicamente el año siguiente al que se hace la instalación y tiene que ser solicitada por los beneficiarios antes de que la liquidación del ejercicio en que deba surtir efectos sea firme, previa justificación documental de la misma.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 5 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Armilla, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.973

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 3 reguladora del IAE

FDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en sesión plenaria de 9 de octubre de 2023, según expediente 2023/9240, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 3. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

.....

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas: Coeficiente aplicable.

- Calles categoría 1º: 3.8
- Calles categoría 2ª: 2.5
- Calles categoría 3ª: 2.0

.....

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES:

- 1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del T.R.L.R.H.L.
- c) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1991, entrando en vigor el día 1º de enero de 1992, con las modificaciones expresadas más abajo y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO 1 IAE "CALLEJERO DE ARMILLA".

IAE: CALLEJERO DE ARMILLA

Clasificación: x Nombre del Vial con Categoría de IAE y Coeficiente de Situación (ANEXO I)

		<u>CA1</u>	COEF.
<u>TIPO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>IAE</u>	SIT.
CALLE	ACACIAS (LAS)	3	2,00
CALLE	ACERA DE LA YESERA	3	2,00

PLAZA	ADOLFO SUÁREZ	2	2,50	CALLEJÓN	CÁCERES (DE)	3	2,00
CALLE	AFRODITA	3	2,00	PASAJE	CÁDIZ (DE)	2	2,50
CALLE	AGUSTÍN LARA	3	2,00	CALLE	CAMELIA	2	2,50
CALLE	ÁLAMO NEGRO	2	2,50	CALLE	CAMPANAS (LAS)	3	2,00
PLAZA	ÁLAMOS (DE LOS)	2	2,50	CALLE	CAPILLA	3	
							2,00
CALLE	ÁLAVA	2	2,50	CALLE	CARLOS SAAVEDRA	3	2,00
CALLE	ALBACETE	3	2,00	CALLE	CARMEN BURGOS	3	2,00
CALLE	ALBÉNIZ	3	2,00	CALLE	CARMEN DE MICHELENA	3	2,00
CALLE	ALBERTO SOLS	2	2,50	CALLE	CARMEN LINARES	3	2,00
CALLE	ALCAZABA	3	2,00	CALLE	CAROLINA CORONADO	3	2,00
CALLE	ALEXIS CARREL	2	2,50	CALLE	CASERÍAS (LAS)	2	2,50
CALLE	ALFONSO LAVERÁN	2	2,50	CALLE	CASTELLÓN	3	2,00
		3		PLAZA	CASTILLA	3	
CALLE	ALHAMAR		2,00				2,00
CALLE	ALHAMBRA	3	2,00	PASAJE	CATALUÑA	3	2,00
CALLE	ALHELÍ	2	2,50	CALLE	CATALUÑA	3	2,00
CALLE	ALICANTE	3	2,00	CALLE	CELSO	2	2,50
CALLE	ALIJARES	3	2,00	CALLE	CERVANTES	3	2,00
CALLE	ALMADÉN	2	2,50	CALLE	CHORRILLO	3	2,00
CALLE	ALMERÍA	3	2,00	CALLE	CHORRILLO (PARES DESDE № 68		_,
CALLE	ALMINARES	3	2,00	O/ LLLL	E IMPARES DESDE Nº 53)	2	2,50
				CAMINIO	•		
CALLE	ALONDRA	3	2,00	CAMINO	CHURRIANA (DE)	2	2,50
CALLE	ALONSO CANO	3	2,00	PLAZA	CICLISTA PÍCOLO	2	2,50
CALLE	ALONSO DE TORO	3	2,00	PASAJE	CIENCIA (DE LA)	1	3,80
CALLE	ALONSO MOSQUERA	3	2,00	AVENIDA	CIENCIA (DE LA)	1	3,80
CALLE	ALPUJARRA	3	2,00	CALLE	CIUDAD REAL	3	2,00
CALLE	ÁLVAREZ QUINTERO	3	2,00	CALLE	CLARA CAMPOAMOR	3	2,00
CALLE	AMAPOLA	3	2,00	CALLE	CLAVELES (LOS)	3	2,00
CALLE	ANDALUCÍA	2	2,50	CALLE	COLÓN	3	2,00
	ANDRÉS MANJÓN				CONCEPCIÓN		
CALLE		3	2,00	CALLE		3	2,00
CALLE	ANDRÉS SEGOVIA	3	2,00	CALLE	CONCEPCIÓN ARENAL	3	2,00
CALLE	ÁNGELA RUIZ ROBLES	1	3,80	CALLE	CONCORDIA	3	2,00
CALLE	ANTONIO GARCÍA BELLIDO	2	2,50	AVENIDA	CONOCIMIENTO (DEL)	1	3,80
CALLE	ARABULEILA	2	2,50	PLAZA	CONSTITUCIÓN	2	2,50
CALLE	ARAGÓN	3	2,00	CALLE	COPÉRNICO	2	2,50
CALLE	ARES	3	2,00	CALLE	CÓRDOBA	1	3,80
CALLE	ARISTÓTELES	2	2,50	PLAZA	CORRÍAS (DE LAS)	3	2,00
		3		CALLE	CORUÑA	3	
CALLE	ARRAYANES	•	2,00				2,00
CALLE	ATENAS	2	2,50	PLAZA	CUBA	3	2,00
CALLE	ATENEA	3	2,00	CALLE	CUENCA	3	2,00
PLAZA	AURORA (DE LA)	3	2,00	CALLE	DALAI LAMA	3	2,00
CALLE	AVENZOAR	2	2,50	CALLE	DALIA	3	2,00
CALLE	AVERROES	3	2,00	CALLE	DÁMASO ALONSO	3	2,00
CALLE	AVICENA	2	2,50	CALLE	DARWIN	2	2,50
CALLE	ÁVILA	3	2,00	CALLE	DARWIN - ACERA CENTRO		_,
CALLE	AZAHAR	3	2,00	07 1222	COMERCIAL	1	3,80
	AZANAN AZORÍN	_		CALLE	DAVID VÁZQUEZ MARTÍNEZ	•	
PLAZA		3	2,00	CALLE		2	2,50
CALLE	AZORÍN	3	2,00	CALLE	DELFOS	3	2,00
CALLE	AZUCENA	3	2,00	AVENIDA	DESARROLLO (DEL)	1	3,80
CAMINO	BAJO	2	2,50	CALLE	DESCUBRIMIENTO	3	2,00
CALLE	BARCELONA	3	2,00	CALLE	DIAMANTINO GARCÍA	2	2,50
AVENIDA	BARÓN PIERRE DE COUBERTIN	2	2,50	AVENIDA	DIPUTACIÓN	2	2,50
CALLE	BÉCQUER	3	2,00	CALLE	DOCTOR AZPITARTE	1	3,80
CALLE	BEGONIA	3	2,00	PLAZA	DOCTOR BUENAVENTURA	'	0,00
		_		FLAZA		0	2.50
PARQUE	BENJAMÍN FERRER LÓPEZ	3	2,00		GIMÉNEZ GÓMEZ	2	2,50
CALLE	BENJAMÍN FRANKLIN	1	3,80	CALLE	DOCTOR FLEMING	3	2,00
CALLE	BILBAO	3	2,00	CALLE	DOCTOR MARAÑÓN	3	2,00
CALLE	BLAS DE OTERO	2	2,50	CALLE	DOCTOR OLÓRIZ	1	3,80
CALLE	BLAS INFANTE	3	2,00	CALLE	DOCTOR RODRIGUEZ		
CALLE	BOABDIL	3	2,00		DE LA FUENTE	3	2,00
CALLE	BUERO VALLEJO	3	2,00	CALLE	DOLORES IBARRURI	3	2,00
CALLE	BURGOS	3	2,00	CALLE	DON QUIJOTE	2	2,50
UALLL	Dollago	J	۷,00	OALL	DON COBOTE	2	2,00

CALLE	DULCINEA	3	2,00	CALLE	JÁTIVA	3	2,00
CALLE	ÉDISON	1	3,80	CALLE	JAZMÍN	3	2,00
CALLE	EMILIA PARDO BAZÁN	2	2,50	CALLE	JEREZ	3	2,00
CALLE	ERNEST LLUCH	2	2,50	CALLE	JOAQUÍN BLUME	3	2,00
CALLE	ESPAÑA	3	2,00	CALLE	JORGE GUILLEN	3	2,00
PLAZA	ESPAÑA	2	2,50	CALLE	JORGE MANRIQUE	3	2,00
					JOSÉ DE ECHEGARAY	ა 1	
CALLE	ESPERANZA (LA)	3	2,00	CALLE			3,80
CALLE	ESPRONCEDA	3	2,00	PLAZA	JOSÉ TORRALBA LOPEZ	2	2,50
CALLE	ESTAMBUL	2	2,50	PARQUE	JUAN CARLOS MEGÍAS SALAS	2	2,50
CALLE	ESTRELLA DE LAS NIEVES	2	2,50	CALLE	JUAN DÍAZ DEL MORAL	3	2,00
CALLE	<u>EUCLIDES</u>	2	2,50	CALLE	JUAN FERNÁNDEZ PORTUGUÉS	3	2,00
CALLE	ÉULER	2	2,50	CALLE	JUAN GÓMEZ "JUANITO"	3	2,00
PLAZA	EUROPA	3	2,00	CALLE	JUAN ORÓ	2	2,50
CALLE	EXTREMADURA	2	2,50	CALLE	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	3	2,00
CALLE	FEDERICA MONTSENY	3	2,00	CALLE	JUEVES	2	2,50
CALLE	FERNANDO DE LOS RÍOS	3	2,00	CALLE	JULIO VERNE	3	2,00
AVENIDA	FERNANDO DE LOS RÍOS	1	3,80	CALLE	LAUREL	2	2,50
CALLE	FERNANDO MARTÍN	3	2,00	CALLE	LAVANDA	2	2,50
CALLEJÓN	FINISTERRE (DE)	3	2,00	CALLE	LEÓN	2	2,50
CALLE	FLORENCIA	2	2,50	CALLE	LEOPOLDO ALAS CLARÍN	3	2,00
CALLE	FRANCISCO GRANDE COVIÁN	2	2,50	CALLE	LEPANTO	3	2,00
	FRAY LUIS DE GRANADA				LÉRIDA		
CALLE		3	2,00	CALLE		3	2,00
PLAZA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	2	2,50	CALLE	LIBERTAD	3	2,00
CALLE	GALENO	2	2,50	CALLE	LISBOA	2	2,50
CALLE	GALILEO GALILEI	2	2,50	CALLE	LOGROÑO	3	2,00
CALLE	GANIVET	3	2,00	CALLE	LONDRES	2	2,50
AVENIDA	GARCÍA LORCA	2	2,50	CALLE	LOPE DE VEGA	3	2,00
CALLE	GARDENIA	3	2,00	CALLE	LOPEZ DE NEIRA	1	3,80
CALLE	GASPAR MELCHOR DE			PASAJE	LUCA DE TENA	3	2,00
	JOVELLANOS	3	2,00	CALLE	LUGO	3	2,00
PLAZA	GENERAL EMILIO HERRERA			CALLE	LUIS CERNUDA	3	2,00
	LINARES	2	2,50	CALLE	LUIS OCAÑA	3	2,00
CALLE	GENERALIFE	3	2,00	CALLE	LUIS PASTEUR	2	2,50
CALLE	GENIL	3	2,00	CALLE	LUNA	3	2,00
CALLE	GERANIOS (LOS)	3	2,00	CALLE	MADRESELVA	3	2,00
CALLE	GERARDO DIEGO	3	2,00	CALLE	MADRID	3	2,00
CALLE	GERARDO TALAVERA	2	2,50	PLAZA	MAESTRO (DEL)	3	2,00
	GERONA	3		CALLE	MAESTRO RODRIGO	3	
CALLE			2,00		MAGNOLIA	3	2,00
CALLE	GIRASOL	3	2,00	CALLE			2,00
CALLE	GLORIA FUERTES	3	2,00	CALLE	MAIMÓNIDES	2	2,50
CALLE	GONZALO TORRENTE BALLESTER	3	2,00	CALLE	MÁLAGA	3	2,00
CALLE	GOYA	3	2,00	CALLE	MALLORCA	3	2,00
CALLE	GRAHAM BELL	1	3,80	CALLE	MANUEL DE FALLA	3	2,00
CALLE	GRANADA	2	2,50	CALLE	MANUEL DE GÓNGORA	3	2,00
CALLE	GUADALAJARA _.	3	2,00	CALLE	MANUEL GALERA	2	2,50
CALLE	GUSTAVO DORÉ	2	2,50	CALLE	MANUEL LOSADA	2	2,50
CALLE	HERA	3	2,00	CALLE	MANUEL PATARROYO	2	2,50
CALLE	HERMANOS MACHADO	3	2,00	PLAZA	MANUEL SANCHEZ MESA	2	2,50
CALLE	HIPÓCRATES	2	2,50	CALLE	MANUEL SAN ROMÁ	3	2,00
CALLE	HIPÓCRATES -		·	CALLE	MARBELLA	2	2,50
	ACERA CENTRO COMERCIAL	1	3,80	CALLE	MARGARITA	2	2,50
CALLE	HUELVA	3	2,00	CALLE	MARGARITA SALAS	2	2,50
CALLE	HUESCA	3	2,00	CALLE	MARÍA BLANCHARD	3	2,00
CALLE	IBIZA	3	2,00	CALLE	MARÍA DE ZAYAS	2	2,50
AVENIDA	ILUSTRACIÓN (DE LA)	1		CALLE	MARÍA ESPINOSA DE LOS	2	2,50
		1	3,80	CALLE		2	2.00
AVENIDA	INNOVACIÓN (DE LA)	1	3,80	CALLE	MONTEROS	3	2,00
AVENIDA	INVESTIGACIÓN (DE LA)	1	3,80	CALLE	MARÍA LEJÁRRAGA	3	2,00
CALLE	ISLA CABRERA	3	2,00	PLAZA	MARIANA PINEDA	3	2,00
CALLE	ISLA FORMENTERA	3	2,00	CALLE	MARIANO JOSÉ DE LARRA	3	2,00
CALLE	JACINTO BENAVENTE	1	3,80	CALLE	MARÍA TERESA LEÓN	3	2,00
CALLE	JARDINES	2	2,50	CALLE	MARÍA ZAMBRANO	3	2,00
				I .			

CALLE	MARIE CURIE	2	2,50	CALLE	PRADOS (LOS)	3	2,00
CALLE	MARTÍN CARPENA	2	2,50	CALLE	PRAGA	2	2,50
CALLE	MARTÍNEZ DE LA ESCALERA	1	3,80	CALLE	PRIMAVERA	3	2,00
CALLE	MARUJA MALLO	3	2,00	CALLE	PRIMERO DE MAYO	2	2,50
CALLE	MENÉNDEZ PELAYO	1	3,80	PASEO	PROGRESO (DEL)	1	3,80
		-				-	
CALLE	MÉRIDA	3	2,00	CALLE	PROLONGACIÓN JUAN XXIII	2	2,50
CALLE	MEZQUITA	3	2,00	CALLE	rafael alberti	3	2,00
CALLE	MEZQUITA (PARES DESDE № 52			CALLE	RAMÓN Y CAJAL	1	3,80
	E IMPARES DESDE № 65)	2	2,50	CALLE	REAL	2	2,50
PARQUE	MIGUEL ÁNGEL BLANCO	2	2,50	CALLE	REAL DE ARMILLA	2	2,50
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	2	2,50	CALLE	REAL DE MOTRIL	2	2,50
CALLE	MIGUFI SERVET	2	2,50	PASEO	RECOLETOS	2	2,50
CALLE	MIRASIERRA	3		CALLE	REYES CATÓLICOS	3	
			2,00				2,00
CALLE	MONTEVIDEO	3	2,00	CALLE	RICARDO DE LA CIERVA	1	3,80
CALLE	MULHACÉN	3	2,00	CALLE	RICARDO TORMO	3	2,00
CALLE	MUÑOZ SECA	3	2,00	CALLE	RIGOBERTA MENCHU TUM	3	2,00
CALLE	MURCIA	2	2,50	CALLE	ROMA	2	2,50
CALLE	MURILLO	3	2,00	CALLE	ROMERO	2	2,50
CALLE	NÁPOLES	2	2,50	CALLE	ROSAL (EL)	3	2,00
CALLE	NARANJO	2	2,50	CALLE	ROSARIO	3	2,00
CALLE	NARDOS	3		CALLE	RUISEÑOR	3	
			2,00				2,00
CALLE	NELSON MANDELA	2	2,50	CALLE	SALAMANCA	3	2,00
CALLE	NEWTON	2	2,50	CALLE	SALVADOR ALLENDE	3	2,00
CALLE	NOGAL	2	2,50	CALLE	SAN ANTÓN	3	2,00
CALLE	NÚÑEZ BLANCA	3	2,00	CALLE	SAN CAYETANO	3	2,00
CALLE	OCHO DE MARZO	2	2,50	CALLE	SANCHO PANZA	3	2,00
AVENIDA	OGÍJARES	2	2,50	CALLE	SANCHO PANZA (PARES DESDE		,
CALLE	OLIVO	3	2,00		Nº 30 E IMPARES DESDE № 55)	2	2,50
CALLE	OLMO	2	2,50	CALLE	SAN FERNANDO	3	2,00
CALLE	ORENSE	3	2,00	CALLE	SAN ISIDRO	3	2,00
CALLE	ORQUÍDEA	3	2,00	CALLE	SAN JUAN	2	2,50
CALLE	ORTEGA Y GASSET	3	2,00	PLAZA	SAN LUIS	3	2,00
CALLE	OSCAR ARIAS	3	2,00	CALLE	SAN MIGUEL	2	2,50
CALLE	OVIEDO	3	2,00	CALLE	SAN RAFAEL	3	2,00
CALLE	PABLO NERUDA	3	2,00	AVENIDA	SAN RAFAEL	1	3,80
CALLE	PABLO PICASSO	3	2,00	CALLE	SAN SEBASTIÁN	3	2,00
CALLE	PÁJARO AZUL	2	2,50	CALLE	SANTA FE	3	2,00
CALLE	PALENCIA	3	2,00	CALLE	SANTANDER	3	2,00
AVENIDA	PALMERAS (DE LAS)	1	3,80	CALLE	SANTA TERESA	3	2,00
AVENIDA	PALMERAS (DE LAS) -			PLAZA	SANTA TERESA	3	2,00
	CENTRO COMERCIAL	1	3,80	CALLE	SANTIAGO (DE)	3	2,00
CALLE	PAMPLONA	3	2,00	CALLE	SANTIAGO GRISOLIA	2	2,50
CALLE	PARÍS	2	2,50	CALLE	SANTO DOMINGO	3	2,00
	PARQUE COMERCIAL ALBÁN	1	3,80	CALLE	SANTO TOMÁS	3	2,00
CALLE	PASCAL	2	2,50	CALLE	SÉNECA	3	2,00
CALLE	PAZ (LA)	1	3,80	CALLE	SEVERO OCHOA	3	2,00
CALLE	PÉREZ DE AYALA	2		CALLE	SEVILLA	3	
			2,50				2,00
CALLE	PÉREZ ESQUIVEL	3	2,00	CALLE	SICILIA	2	2,50
CALLE	PÉREZ GALDÓS	3	2,00	CALLE	SOL	3	2,00
CALLE	PETUNIA	3	2,00	CALLE	SORIA	3	2,00
CALLE	PILAR (EL)	3	2,00	CALLEJÓN	TALES (DE)	3	2,00
CALLE	PILAR MIRÓ	3	2,00	CALLE	TARRAGONA	3	2,00
CALLE	PINOS (LOS)	2	2,50	CALLE	TEODORO MONETA	3	2,00
CALLE	PINTOR JOSÉ DEL OJO	2	2,50	CALLE	TERUEL	3	2,00
CALLE	PITÁGORAS	2	2,50	CALLE	TIERNO GALVÁN	2	2,50
CALLE	PIZARRO	3	2,00	CALLE	TIRSO DE MOLINA	3	2,00
CALLE	POETA GRACIÁN	3	2,00	CALLE	TOLEDO	3	2,00
CALLE	POETA JOSÉ MARÍA MORÓN	3	2,00	CALLE	TOMÁS Y VALIENTE	2	2,50
PLAZA	PONIENTE	2	2,50	CALLE	TOMILLO	2	2,50
AVENIDA	PONIENTE	2	2,50	CAMINO	TRAMPOSOS (DE LOS)	3	2,00
CALLE	PONTEVEDRA	3	2,00	PLAZA	TRES CRUCES	2	2,50
PLAZA	PRADOS (LOS)	3	2,00	CALLE	TRES CRUCES	2	2,50
		-	_,50	J/ 1.E.E.		_	_,00

CALLE TRIANA 3 2,00 CALLE TULIPÁN 3 2,00 CALLE UNAMUNO 3 2,00 CALLE VALENCIA 3 2,00 CALLE VALENTÍN FUSTER 2 2,50 CALLE VALLADOLID 3 2,00 CALLE V CENTENARIO 3 2,00 PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELÉTA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICORNTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICORNTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VIRGO 3 2,00 CALLE VIRGO 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00	CALLE	TREVISO	2	2,50
CALLE UNAMUNO 3 2,00 CALLE VALENCIA 3 2,00 CALLE VALENTÍN FUSTER 2 2,50 CALLE VALLADOLID 3 2,00 CALLE V CENTENARIO 3 2,00 PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VISTA NEVADA 2 2,50	CALLE	TRIANA	3	2,00
CALLE VALENCIA 3 2,00 CALLE VALENTÍN FUSTER 2 2,50 CALLE VALLADOLID 3 2,00 CALLE V CENTENARIO 3 2,00 PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELÉTA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁNEZ 2 2,50 CALLE VICONIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 <	CALLE	TULIPÁN	3	2,00
CALLE VALENTÍN FUSTER 2 2,50 CALLE VALLADOLID 3 2,00 CALLE V CENTENARIO 3 2,00 PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÉZQUEZ 3 2,00 CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICOTORIA KENT 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 CALLE VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 <td>CALLE</td> <td>UNAMUNO</td> <td>3</td> <td>2,00</td>	CALLE	UNAMUNO	3	2,00
CALLE VALLADOLID 3 2,00 CALLE V CENTENARIO 3 2,00 PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICORIA KENT 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80	CALLE		3	2,00
CALLE V CENTENARIO 3 2,00 PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 <t< td=""><td>CALLE</td><td>VALENTÍN FUSTER</td><td>2</td><td>2,50</td></t<>	CALLE	VALENTÍN FUSTER	2	2,50
PARQUE VEINTIOCHO DE FEBRERO 3 2,00 CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 CALLE VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 <td>CALLE</td> <td>VALLADOLID</td> <td>3</td> <td>2,00</td>	CALLE	VALLADOLID	3	2,00
CALLE VELÁZQUEZ 3 2,00 CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁNEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 CALLE VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZARAGOZA 1 3,80 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00	CALLE	V CENTENARIO	3	2,00
CALLE VELETA 3 2,00 CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁNEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00	PARQUE		3	2,00
CALLE VENECIA 2 2,50 CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VINGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 CALLE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00	CALLE	VELÁZQUEZ	3	2,00
CALLE VICENTE ALEIXANDRE 3 2,00 CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VELETA	3	2,00
CALLE VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2 2,50 CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VENECIA		2,50
CALLE VICTORIA KENT 3 2,00 CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE			2,00
CALLE VIGO 3 2,00 CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VICENTE BLASCO IBÁÑEZ		2,50
CALLE VINAROZ 3 2,00 CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VICTORIA KENT		2,00
CALLE VIOLETA 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VIGO	3	2,00
CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES 3 2,00 CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00	CALLE	VINAROZ		2,00
CALLE VIRGEN DE LORETO 3 2,00 PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00	CALLE	VIOLETA	3	2,00
PARQUE VIRGILIO CASTILLA CARMONA 3 2,00 CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VIRGEN DE LAS NIEVES		2,00
CALLE VISTA BELLA 3 2,00 URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VIRGEN DE LORETO		2,00
URBANIZACIÓN VISTA NEVADA 2 2,50 CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	PARQUE	VIRGILIO CASTILLA CARMONA		2,00
CALLE VIZCAYA 2 2,50 CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00		VISTA BELLA	3	2,00
CALLE ZAMORA 1 3,80 CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	URBANIZACIÓN	VISTA NEVADA		2,50
CALLE ZARAGOZA 3 2,00 CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	VIZCAYA	2	2,50
CALLE ZORRILLA 3 2,00 CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	ZAMORA	1	3,80
CALLE ZULOAGA 3 2,00	CALLE	ZARAGOZA		2,00
,	CALLE	ZORRILLA	3	2,00
CALLE ZURBARÁN 3 2,00	CALLE		3	2,00
	CALLE	ZURBARÁN	3	2,00

Armilla, 12 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.974

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal n^{o} 4 reguladora del IVTM

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en sesión plenaria de 9 de octubre de 2023, según expediente 2023/9237, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

ARTICULO 3. COEFICIENTE DE INCREMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del R.D.L. 2/2004, T.R.L.R.H.L., el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,9.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 7 de diciembre de 1989, entrando en vigor el día 1º de enero de 1990, con las modificaciones expresadas más abajo y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Armilla, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.975

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 5 reguladora del ICIO

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal Nº 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en sesión plenaria de 9 de octubre de 2023, según expediente 2023/9242, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

- 1. Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.
- 2. Se declaran de especial interés y utilidad municipal las construcciones instalaciones y obras que se relacionan a continuación, en atención a lo establecido en el art. 103.2 del T.R.L.R.H.L, por concurrir en las mismas circunstancias sociales y/o de fomento del empleo, que así lo aconsejan.

Sobre la cuota del Impuesto que grava las mencionadas construcciones, instalaciones y obras, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 2.1 Bonificación del 95 por 100, aplicable a las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten al amparo de cualquiera de los siguientes programas del sector público o del sector protegido, incluidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003 2.007, o aquellos programas de características similares que, en su caso, vengan a sustituirlos:
 - a) Actuaciones en viviendas para venta:
 - Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta.
- Viviendas Protegidas de Iniciativa Municipal y Autonómica.

- b) Actuaciones en viviendas para alquiler:
- Viviendas Protegidas en Alquiler.
- Alojamientos Protegidos en Alquiler.
- Viviendas y Alojamientos Protegidos en Alquiler para Jóvenes.
- Viviendas para la Integración Social: bien en Promociones Públicas de Alquiler, bien mediante la Promoción Pública Directa.
 - Bolsas de Viviendas para Alquiler.
- Fomento del acceso a la propiedad de viviendas desde el alquiler.
 - c) Actuaciones de rehabilitación:
 - Transformación de la Infravivienda.
 - Rehabilitación Autonómica.
 - Rehabilitación Singular.
 - Rehabilitación de Edificios.
 - Adecuación funcional básica de viviendas.
 - d) Áreas de Rehabilitación Concertada.
 - e) Rehabilitación Integral de Barriadas.

Las bonificaciones establecidas en el apartado anterior no tienen carácter acumulable. En los términos establecidos en el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en el art. 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento la competencia para declarar la aplicación de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal a cada caso concreto, en atención a las circunstancias sociales y/o de promoción del empleo que concurran en cada actuación concreta, cuando la competencia para otorgar la licencia de obras respectiva corresponda a dicho órgano municipal, de acuerdo con el orden de distribución de competencias en materia de licencias de obras establecido en este Ayuntamiento entre Alcaldía y Comisión de Gobierno.

La misma competencia y en los mismos términos se delega en la Alcaldía, para los supuestos en que la competencia para otorgar la licencia de obras respectiva corresponda al Alcalde, de acuerdo con el orden de distribución de competencias en materia de licencias de obras establecido en este Ayuntamiento entre Alcaldía y Comisión de Gobierno.

Las bonificaciones se aplicarán por la Comisión de Gobierno o por la Alcaldía, según proceda, a solicitud del sujeto pasivo en la que se justificarán mediante Memoria las circunstancias de índole social y de fomento del empleo que concurren en la actuación en cuestión, y previo Informe Jurídico, relativo a la adecuada subsunción de la solicitud de bonificación en cualquiera de las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

- 3. Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en las edificaciones ya existentes, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.
- 4.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el

aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de la cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la base imponible de ese impuesto por la realización de las mismas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS

- 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- 2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

- 1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
 - 2. El tipo de gravamen será el 4 por 100.
- 3. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado en su caso, la declaración responsable o comunicación previa. En caso de no construcción, el impuesto se devolverá a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 6- GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, acompañada del ingreso correspondiente, en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

- 2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente.
- 3. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración Municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando la liquidación definitiva.

4. En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

ARTICULO 7.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público Local de Armilla.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 7 de diciembre de 1989, entrando en vigor el día 1º de enero de 1990, con las modificaciones expresadas más abajo y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Armilla, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.976

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades otorgamiento de licencias urbanísticas

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, en sesión plenaria de 9 de octubre de 2023, según expediente 2023/9243, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICA Y ACTUACIONES DE CONTROL DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO.

ARTICULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDA-MENTO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.1 y 20.4.h) y 57 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del propio Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

exigidas por artículo 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, LISTA, y de obras en general, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo necesaria para prestación de los servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias, así como aquellos supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones y se ejecuten las obras, o se refieran los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de la presente Tasa.

ARTICULO 5. OTROS OBLIGADOS

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia, así como quienes estén obligados cuando la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.

ARTICULO 6. SUSTITUTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 7. RESPONSABLES SOLIDARIOS

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho

ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base de la presente exacción, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, entendiendo por tal el coste de ejecución material, con las excepciones siguientes:

- a) En las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones o innecesaridad de las mismas la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- b) En los cambios de uso, la superficie objeto de cambio, expresada en metros cuadrados.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean estos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, se volverá a aplicar el 10% de las tarifas correspondientes tomando como base imponible el presupuesto revisado a la fecha de solicitud de dicha prorroga.
 - g) En las obras menores, la unidad de obra.
- h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
 - k) En la corta de árboles, la unidad natural.

ARTICULO 10. OBRAS MENORES

Se considerarán obras menores las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

En las obras menores será obligatorio el depósito de fianza para la gestión de residuos establecida en el artículo 81.3 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, quedando establecida de la siguiente forma:

- Obras menores hasta 10.000 euros la fianza será de 50 euros.
- Obras menores a partir de 10.000 euros la fianza será de 150 euros.

El depósito de la fianza se realizará con ingreso previo en la Tesorería Municipal aportando justificante junto a la declaración responsable/o comunicación previa.

ARTÍCULO 11. TARIFAS

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse o por la comunicación previa o declaración responsable serán las siguientes:

- 1.- Licencia por construcciones, instalaciones, obras y otras no especificadas en otros epígrafes:
- a) Hasta 30.000 euros satisfarán el 1% con un mínimo de 31 euros.
- b) De 30.000,01 a 300.000 euros satisfarán el 1,25 por ciento.
- c) De más de 300.000,01 euros satisfarán el 1,50 por ciento.
- 2- Licencias de primera ocupación. Satisfarán el 1% del coste total real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 3- Licencias de parcelación Por cada una de las parcelas segregadas, parceladas o agrupadas a otras, así como por la declaración de innecesaridad de autorización para dichas operaciones, satisfarán por cada metro cuadrado de superficie 1,65 euros, con un mínimo de 60 euros y un máximo de 240 euros.
- 4.- Cambios de uso. Los cambios de uso de viviendas y locales satisfarán por metro cuadrado de superficie la cantidad de 0,41 euros con un mínimo de 31 euros y un máximo de 60 euros.

ARTICULO 13. DESISTIMIENTO

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia. Igualmente cuando sea necesaria comunicación previa o declara-

ción responsable y se produzca el desistimiento con anterioridad a las actuaciones de comprobación de la ejecución de los actos, la tasa quedará reducida en un 20 por ciento de lo que le corresponda pagar, produciéndose la devolución del exceso, siempre que las actividades de control no se hubieran iniciado.

ARTICULO 16. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, y en su caso en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido. Igualmente la realización o ejecución de instalación, construcción u obra determinará la obligación de contribuir en el caso de ausencia de Comunicación Previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

ARTICULO 17. AUTOLIQUIDACIÓN

Los sujetos pasivos solicitarán las correspondientes licencias o en su caso las comunicaciones previas o declaraciones responsables, practicando autoliquidación de la tasa, con ingreso simultáneo en la Tesorería Municipal de la cuota resultante y aportando justificante junto a la solicitud de licencia y/o comunicación previa.

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos también se exigirán mediante liquidación practicada por la administración municipal en el supuesto en que se inicie de oficio. Encontrándose el sujeto pasivo obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de la tasa.

ARTICULO 18. SOLICITUDES

- 1. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.
- 2. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.
- 3. Si después de formulada la solicitud de licencia, así como en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración mu-

nicipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

4. Cuando el nuevo presupuesto o el reformado referido en el artículo anterior fuesen de cuantía inferior y hubiese recaído acuerdo favorable a la licencia solicitada o se hubieran iniciado las actuaciones de control por parte de la administración tras la declaración responsable, y la cantidad que hubiese ingresado mediante autoliquidación fuese superior a la que derivara de la liquidación de la tasa sobre el nuevo presupuesto, dicha cantidad será considerada como entrega a cuenta de la liquidación definitiva que se le practique una vez finalizadas las obras.

Cuando el nuevo presupuesto o el reformado referido en el artículo anterior se presente cuando hubiese recaído acuerdo favorable a la licencia solicitada o se hubieran iniciado las actuaciones de control por parte de la administración tras la declaración responsable y la cantidad que hubiese debido ingresar mediante autoliquidación fuese mayor, se deberá realizar una autoliquidación complementaria a la anterior por la diferencia respecto al anterior presupuesto.

5. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

ARTICULO 21. COMPATIBILIDAD CON OTRAS TASAS

- 1. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.
- 2. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTA-BLECIMIENTOS, se solicitan ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

ARTICULO 22. REVISIÓN

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

ARTICULO 23. PROVISIONALIDAD DE LAS LIQUIDA-CIONES

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

ARTICULO 24. RESPONSABILIDAD

La presente TASA no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

ARTICULO 25. PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

ARTICULO 26. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público Local.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 7 de diciembre de 1989, entrando en vigor el día 1º de enero de 1990, con las modificaciones expresadas más abajo y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Armilla, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.981

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

EDICTO

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en sesión plenaria de 9 de octubre de 2023, según expediente 2023/9244, y transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo sin haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones de la citada Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los acontecimientos ocurridos en los últimos años con la crisis del Covid, la legislación sobre el consumo de tabaco, y el cambio climático han influido considerablemente en ciertos establecimientos comerciales que han visto reducidos sus ingresos, como las cafeterías, bares y restaurantes. En esta situación, las terrazas que ubican en la vía pública estos establecimientos se han

convertido en una medida que les añade un pequeño atractivo para que sus clientes acudan a los mismos. Por lo que en aras de favorecer la actividad económica de dichos negocios se aplicará una reducción del importe correspondiente a 4 grupos de mesa con cuatro sillas a las tarifas aplicadas en el artículo 6 de la presente ordenanza sobre ocupación de terrenos por terrazas y estructuras auxiliares para aquellos establecimientos que habiendo solicitado la correspondiente licencia

municipal con un mes de antelación a la instalación de la misma finalmente les sea concedida.

Esta disposición transitoria entrará en vigor y será de aplicación desde su aprobación definitiva y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 31 de diciembre de 2027, para las licencias solicitadas durante ese periodo.

Armilla, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 7.948

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Modificación de crédito 6/2023

EDICTO

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiéndose producido la aprobación definitiva del expediente 6088/2023, sobre modificación de crédito 6/2023, por transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

		CREDITO	CREDITO A	CREDITOS
<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>INICIAL</u>	TRANSFERIR	<u>FINALES</u>
172. 22699.01	PROYECTO ADN	80.000	51.362,38	0
161.63300.01	ACONDICIONAMIENTO RED DE AGUAS DE CAPARACENA	100.000	100.000	0
132.22104.01	VESTUARIO SEGURIDAD Y ORDEN	20.000	20.000	0
132.22750.01	GASTOS DIVERSOS SEGURIDAD Y ORDEN	5.000	5.000	0
443.22799.01	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS O PROFESIONALES	21.000	21000	0
443.63900.01	REMODELACIÓN INFRAESTRUCTURAS DE POLÍGONOS INDUSTRIALES	40.000	40.000	0
132.22750.01	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES	12.000	12.000	0
151.60000.01	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	56.000	9000	39.209
	TOTAL		258.362,38	

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

		CREDITOS	CREDITOS A	CREDITOS
<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>INICIALES</u>	TRANSFERIR	FINALES
342.61900.01	PISTA DE ATLETISMO	0	101.362,38	101.362,38
338.22609.01	FIESTAS POPULARES, CABALGATA DE REYAS	50.000	77.000	127.000
172.22699.01	ACTIVIDADES CULTURALES	90.000	40.000	130.000
151.22706.01	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	99.000	40.000	139.000
	TOTAL		258.362,38	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Atarfe, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Calificaciones definitivas de Monitor/a de Comedor de Escuela Infantil

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que en relación con el proceso selectivo para la consolidación de una plaza de Monitor/a de Comedor de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Cájar, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2022, y publicadas en el BOP nº 182, de 22 de septiembre de 2022, por resolución de Alcaldía nº 1243/2023, de 30 de noviembre, y de conformidad con lo previsto en la base 6ª, se ha aprobado el siguiente listado con las calificaciones definitivas:

		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	PUNTUACIÓN
<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	PROFESIONAL (MÁX. 90)	<u>(MÁX. 10)</u>	<u>TOTAL</u>
JÁIMEZ MANCILLA, CRISTINA	XX6307XXX	6,50	10	16,50
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, REMEDIOS	XX2551XXX	6,00	10	16,00
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, INÉS	XX8966XXX	5,50	10	15,50
MARTÍN ESTÉVEZ, DOLORES	XX1495XXX	0,00	10	10,00
SERRANO VARGAS, NOELIA	XX1661XXX	0,00	9,4	9,4

Asimismo, en el citado Decreto se requiere a Dª Cristina Jáimez Mancilla, para que, en el plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos establecidos en la convocatoria, a efectos de formalizar el correspondiente contrato de trabajo.

Cájar, 4 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 7.940

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrones de escuela infantil, noviembre 2023

EDICTO

Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía Nº 1260/2023 de fecha 7/12/23, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar correspondientes al mes de NOVIEMBRE-2023, por los importes totales que asimismo se especifica:

NOVIEMBRE 2023: 1.965,18 euros.

Dicho padrón se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en c/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra los recibos/liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Oferta de Empleo Público 2023

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 11/12/2023 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2023, para las plazas que a continuación se detallan. Lo que se publica en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público,

		Escala Administración/		Nº de plazas
<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>	Categoría profesional	<u>Adscripción</u>	<u>vacante</u>
Subinspector Policía Local	A2	Especial	Funcionario	1
Psicóloga	1	Psicóloga	Laboral	1

Churriana de la Vega, 11 de diciembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 7.969

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Nombramiento de funcionario en la especialidad de Técnico de Urbanismo

EDICTO

DECRETO DE ALCALDÍA

Mediante resolución de Alcaldía nº 2023-0123 de fecha 29/7/2023, se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Técnico de Urbanismo de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Ferreira (Estabilización por concurso-oposición).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la décima de las que han regido el proceso de selección por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Técnico de Urbanismo,

HE RESUELTO:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Técnico de Urbanismo de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Ferreira, a D. Javier Aguilar Cascales con DNI ****5738* de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril,

y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia". Con carácter previo deberá aportar la siguiente documentación: Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Ferreira, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ferreira,12 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

NÚMERO 7.936

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón recogida basura, alcantarillado y agua, quinto bimestre de 2023

EDICTO

Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2023.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 2023/02999 de fecha 7/12/2023 por la

Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de septiembre y octubre de 2023.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 11 de diciembre de 2023.-El Concejal de Presidencia, Hacienda y Fiestas, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 7.951

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Nombramiento de Subinspector de Policía Local

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada).

De conformidad con la Base 12 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de una plaza de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Gabias, se publica nombramiento aprobado por Decreto 2023/03001 de fecha 11 de diciembre de 2023, de Concejalía Delegada de Personal y Desarrollo Local, en su caso:

DECRETO 2023/03001

Visto el expediente número 2022 12 22000220, relativo a la convocatoria para la provisión en propiedad, de una plaza de Subinspector de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, escala Ejecutiva, Categoría de Subinspector, encuadrado en el Grupo A2, según los artículos 18 y 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en relación con el artículo 76 y la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado.

Visto el Decreto 2023/02402, de 11 de octubre, del Concejal delegado, de nombramiento de Juan Luis Zaragoza García como funcionario en prácticas, desde el 16 de octubre al 1 de diciembre de 2023, ambos inclusive, para la realización del Curso de Capacitación de Subinspector de la Policía Local de Granada, el cual se ha desarrollado en las fechas citadas.

Visto el diploma de superación con aprovechamiento de Juan Luis Zaragoza García del Curso de Capacitación de Subinspectores en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía en la XIII Promoción.

Vista el acta octava del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas donde se propone el nombramiento de Juan Luis Zaragoza García como funcionario de carrera, realizada el 1 de diciembre de 2023.

Visto informe de la Técnico de Administración General, para el nombramiento del Subinspector de la Policía Local, de fecha 5 de diciembre de 2023.

Visto informe de fiscalización con conformidad, de fecha 5 de diciembre de 2023, que emite el Interventor municipal.

Visto el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el art. 36.d. del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Considerando el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y vista la delegación de competencias efectuada en el Concejal de Personal y Desarrollo Local por Decreto 2023/01577, de 19 de junio, de Alcaldía,

RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar a Juan Luis Zaragoza García, DNI ***5186**, funcionario de carrera, en la categoría de Subinspector de la Policía Local puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, escala Ejecutiva, Categoría de Subinspector, encuadrado en el Grupo A2, según los artículos 18 y 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en relación con el artículo 76 y la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado, dotado con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera, deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril y tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del nombramiento en el BOP de Granada.

TERCERO.- Declarar al funcionario en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público en su plaza de Oficial de la Policía Local, como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades.

CUARTO.- Notificar al interesado la presente resolución con indicación de los recursos pertinentes.

QUINTO.- Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provisiondefinitiva/.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 11 de diciembre de 2023.-El Concejal Delegado de Personal y Desarrollo Local, fdo.: Mariano Delgado Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Modificación presupuestaria 270/2023

EDICTO

La Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria 270/2023 de suplemento de crédito y crédito extraordinario, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 de 15 de noviembre de 2023, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 270/2023 Suplemento de Crédito: PRESUPUESTO DE GASTOS

 Aplicación
 Descripción
 Importe

 0206 92001 22700
 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES
 90.814,47

 TOTAL
 90.814,47

Crédito Extraordinario

PRESUPUESTO DE GASTOS

 Aplicación
 Descripción
 Importe

 0303 24105 22700
 LIMPIEZA Y ASEO
 118.547,25

 TOTAL
 118.547,25

FINANCIACIÓN BAJA CRÉDITO

 Aplicación
 Descripción
 Importe

 1014 32302 22100
 CONSUMO ELÉCTRICO COLEGIOS
 90.814,47

 1014 34201 22100
 CONSUMO ELÉCTRICO CONCEJALÍA DE DEPORTES
 118.547,24

 TOTAL
 209.361,72

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 11 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Francisca Carazo Villalonga.

NÚMERO 7.961

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Padrón tasa prestación de servicios de mercados, ejercicio 2024

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 32383/2023 de la Sección de Tributos, el Padrón para el ejercicio 2024 de la Tasa por prestación de servicios de mercados al por menor y detalle, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a

contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 14:00 horas.

Con la publicación del presente Edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en el Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos de la Tasa por prestación de servicios de mercados al por menor y detalle, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

- a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico- administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 4 de diciembre de 2023.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 7.966

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Periodo voluntario de cobro de tasa por prestación servicios de mercados, ejercicio 2024

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Caja Rural, CaixaBank, Servi CaixaBank (24 horas), Banco de Santander, Cajasur, mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 15 de febrero y finaliza el día 15 de abril de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 4.3 letra B, de la Ordenanza fiscal nº 19, los contribuyentes que domicilien sus recibos abonarán su importe en seis periodos, en concreto los días 5 de febrero, 3 de abril, 3 de junio, 5 de agosto, 4 de octubre y 4 de diciembre de 2024.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Oficina de Respuesta Rápida al contribuyente: Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja, o en cualquiera de las siguientes Oficinas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito.

ALBAICÍN: Plaza Aliatar, nº 1. Tfno. 958-180011.

BEIRO: Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. Tfno. 958-248159.

CENTRO: Plaza del Carmen, nº 5. Tfno. 958-248138, CHANA: Ctra. de Málaga, nº 100. Tfno. 958-180068.

GENIL: Avda. de Cervantes, nº 29. Tfno. 958-180055 NORTE: Plaza Jesús Escudero García, nº 2. Tfno. 958-180023.

RONDA I: Calle julio Verne nº10, nº 1. Tfno. 958-180061. RONDA II: C/ Marqués de Mondéjar, nº 3. Tfno. 958-180052

ZAIDÍN: C/ Andrés Segovia, nº 60. Tfno. 958-133752. Se puede acceder al registro telemático del Ayuntamiento de Granada con certificado digital a través del siguiente enlace: Sede electrónica.

Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página web del Ayuntamiento de Granada: www. granada.org, en la ventana sedeelectrónica/tramitacion/pagar recibos

Para el próximo y sucesivos ejercicios, es posible domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros, solicitándolo en la Agencia Municipal Tributaria (Edificio A, 1ª planta, Los Mondragones), en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente indicadas o en la página web del Ayuntamiento, www.granada.org, en la ventana sede electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 11 de diciembre de 2023.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 7.959

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Concesión del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad incoar expediente de concesión del título de hijo Adoptivo de la Ciudad a D. Amador Enseñat y Berea.

Lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada, se somete a información pública para que las personas interesadas puedan alegar los méritos o deméritos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa y Presidenta de la Comisión de Honores y Distinciones, fdo.: Marifran Carazo Villalonga.

NÚMFRO 7.962

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Concesión de la Medalla de Oro al Mérito de la Ciudad

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad incoar expediente de concesión de la Medalla de Oro al Mérito de la Ciudad a D. Ángel Ibarra Sánchez.

Lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada, se somete a información pública para que las personas interesadas puedan alegar los méritos o deméritos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa y Presidenta de la Comisión de Honores y Distinciones, fdo.: Marifran Carazo Villalonga.

NÚMERO 7.968

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Concesión de la Medalla de Oro al Mérito de la Ciudad

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad incoar expediente de concesión de la Medalla de Oro al Mérito de la Ciudad al Dr. Carlos Ballesta López.

Lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada, se somete a información pública para que las personas interesadas puedan alegar los méritos o deméritos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa y Presidenta de la Comisión de Honores y Distinciones, fdo.: Marifran Carazo Villalonga.

NÚMERO 7.967

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Concesión del Diploma al Mérito por la Ciudad

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad incoar expediente de concesión del Diploma la Mérito por la Ciudad al establecimiento Bodegas Castañeda.

Lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada, se somete a información pública para que las personas interesadas puedan alegar los méritos o deméritos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa y Presidenta de la Comisión de Honores y Distinciones, fdo.: Marifran Carazo Villalonga.

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Modificación de ordenanzas

EDICTO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17- apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, (IBI) Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, (IBI) Rústica e Impuesto de Vehículos sobre Tracción Mecánica cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora del Impuesto los Impuesto de Bienes Inmuebles, (IBI) Urbana, Impuesto de Bienes Inmuebles, (IBI) Rústica, y el tipo de gravamen queda establecido de la forma siguiente

IBI, Urbana: 0,54%. IBI, Rústica: 1,1%.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos sobre Tracción Mecánica, (IVTM), el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo A) Turismos	Cuota-Euros
De menos de ocho caballos fiscales De 8 hasta 11,99 caballos fiscales De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	20,20 54,53 115,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143,38
De 20 caballos fiscales en adelante B) Autobuses	143,38
De menos de 21 plazas	133,28
De 21 a 50 plazas	189,82
De más de 50 plazas	237,28
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	67,65
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	133,28
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga út	il 189,82
De más de 9.999 kg de carga útil	237,28
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28,27
De 16 a 25 caballos fiscales	44,43
De más de 25 caballos fiscales	133,28
E) Remolques y semirremolques arrasti por vehículos de tracción mecánica De menos de 1.000	rados
y más de 750 kg de carga útil	28,27

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil De más de 2.999 kg de carga útil	44,43 133,28
F) Vehículos	
Ciclomotores	7,07
Motocicletas hasta 125 cm3	7,07
Motocicletas más de 125 hasta 250 cm3	12,11
Motocicletas más de 250 hasta 500 cm3	24,24
Motocicletas más de 500 a 1.000 cm3	48,46
Motocicletas más de 1.000 cm3	96,93

TERCERO. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadahortuna, 12 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Maximiliano García Navarro.

NÚMERO 7.977

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Nombramiento de Policía Local

EDICTO

Por medio del presente se hace público que esta Alcaldía, a la vista del procedimiento seguido al efecto, y atendiendo a lo previsto en:

- Los artículos 21.1.h) y 92.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- El artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El art. 55 de la Ley 6/2023 de 7 de julio de Policías Locales de Andalucía.

Ha dictado resolución con fecha cinco de diciembre de 2023, que en su parte dispositiva dice así:

"PRIMERO. Nombrar en comisión de servicios, por plazo de UN AÑO, a contar desde la fecha del Acta del Toma de Posesión (con posibilidad de prórroga por otro año más) a D. Miguel Ángel Romero Osorio (DNI ***515**) para el desempeño del puesto de:

Policía Local del Ayuntamiento de Iznalloz, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado, indicándole que deberá tomar posesión del puesto en el plazo máximo de 8 días hábiles.

TERCERO: Dar traslado así mismo de la presente resolución a los Departamentos de Personal, Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento, así como al Ayuntamiento de Escalona (Toledo), para su constancia y efectos.

CUARTO. Publicar Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, el nombramiento del funcionario en comisión de servicios, a los efectos que procedan.

QUINTO: Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ssª. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente."

Iznalloz, 11 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Carlos Romero López.

NÚMERO 7.994

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, expediente 2023/6096

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Loja en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023 ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

Asimismo se acuerda someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, por plazo de treinta días para que pueda presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Que de no presentarse reclamaciones o sugerencias, en el mencionado plazo, se

considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el expediente podrá ser consultado en el Área de Secretaria General del Ayuntamiento de Loja, sita en planta primera de la Casa Consistorial de Loja, c/ Duque de Valencia, 1, de Loja, Granada. El documento aprobado inicialmente podrá ser igualmente consultado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento. Asimismo, se hace saber que durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportuno.

Loja, 12 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 7.844

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Padrón de la tasa de basura correspondiente al tercer bimestre del año 2023

EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa AGUASVIRA S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del Padrón de la Tasa de basura correspondiente al 3º Bimestre del año 2023, según el siguiente detalle:

* 3º Bimestre del año 2023: 278.556,94 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

- 1.- Aprobar el Padrón de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 3º Bimestre del año 2023, cuyo cargo asciende a la cantidad de 278.556,94 euros, respectivamente.
- 2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.
- 3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde D. Julio Pérez Ortega, en Maracena, a 1 de diciembre de 2023, de lo que yo, como Secretaria General Elisa Laura Ramírez, tomo razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones.

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Padrón de la tasa de basura correspondiente al 4º bimestre del año 2023

EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa AGUASVIRA S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del Padrón de la Tasa de basura correspondiente al 4º Bimestre del año 2023, según el siguiente detalle:

* 4º Bimestre del año 2023: 279.352,56 euros.

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

- 1.- Aprobar el Padrón de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 4º Bimestre del año 2023, cuyo cargo asciende a la cantidad de 279.352,56 euros, respectivamente.
- 2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.
- 3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde D. Julio Pérez Ortega, en Maracena, a 1 de diciembre de 2023, de lo que yo, como Secretaria General Elisa Laura Ramírez, tomo razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones.

NÚMERO 7.989

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Convenio urbanístico de cargas suplementarias en U.E.MOT-14

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 7 de diciembre de 2023, he resuelto someter a información pública la propuesta de modificación de Convenio Urbanístico de Gestión suscrito en fecha 16 de julio de 2019, presentada por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE MOT-14 del PGOU de Motril, relativa al cumplimiento de la carga urbanística suplementaria establecida por el PGOU sobre la referida Unidad de Ejecución UE MOT-14.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Motril, 12 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 7.956

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Plan de Ordenación de Recursos Humanos

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Nívar,

HACE SABER: Que en plenaria celebrada el 29 de noviembre por el Ayuntamiento Pleno, se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos 2023, que establece la tasa de reposición de efectivos para este ejercicio y reduce la temporalidad por debajo del umbral del 8%.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y Administración de reclamaciones: veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.P.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
 - d) Plazo para resolver: un mes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos se considerará definitivamente aprobado.

Nívar, 12 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Carmona García.

NÚMERO 7.987

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Oferta de Empleo Público extraordinaria 2023

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta las necesidades de personal, se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para el año 2023 de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

- Denominación: ENCARGADO DE MANTENIMIENTO.
- PERSONAL LABORAL

- Jornada: 100% - Nº Vacante: 1

- Grupo nivel: E
- C.D.: 11
- Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.(Haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 20.Dos.4) de la LPGE 2023).
 - PERSONAL FUNCIONARIO

- Jornada: 100% - № vacante: 1 - Grupo nivel: C2 - C.D.: 12

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Convocar la primera plaza ofertada en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo de tres años a contar desde su fecha de publicación y la segunda antes de la finalización del año 2024.

La Peza, 12 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Álvaro Huertas Santiago.

NÚMERO 7.963

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Modificación de Ordenanza del IBI

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2023, que a continuación se transcribe para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EXPEDIENTE 1461/2023 IMPOSICIÓN Y ORDENA-CIÓN DE TRIBUTOS. MODIFICACIÓN ORDENANZA RE-GULADORA IBI

Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Servicios Municipales por mayoría absoluta de sus miembros en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente nº 1461/2023 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6/10/2023 el Servicio de Intervención-Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO. Con fecha 8/10/2023 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. Con fecha 8/10/2023 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

CUARTO. Con fecha 8/10/2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [http://ayuntamiento-devalderrubio.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

TEXTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI ARTICULO 9

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente.

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes de naturaleza urbana: 0,71%
- b) Bienes de naturaleza rústica. 0,80%

- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%
- 2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
 - art. 10 Se incluye un nuevo apartado con el siguiente texto:
- 4. Tendrán derecho a una Bonificación de 25% de la cuota, las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Esta bonificación se aplica únicamente a los cinco años siguientes al que se hace la instalación y tiene que ser solicitada por los beneficiarios antes del 1 de marzo del ejercicio en que deba de surtir efectos, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a. Solicitud en la que se haga constar la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.
- b. Licencia urbanística concedida por el Ayuntamiento para la ejecución de la instalación o Declaración Responsable (con informe favorable de control) en función de la potencia nominal de la instalación.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

c. Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Valderrubio.

Finalizado el turno de intervenciones y sometido el asunto a votación el resultado es el siguiente: Votos a favor: 8 (PSOE) Votos en contra: 3 (1 IU, 1 UCIN, 1 CIUDADANOS) Abstenciones: 0 El asunto resulta por tanto aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderrubio, 12 de diciembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 7.964

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Modificación Ordenanza fiscal IVTM

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Ayuntamiento de Valderrubio sobre modificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EXPEDIENTE 1472/2023. IMPOSICIÓN Y ORDENA-CIÓN DE TRIBUTOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Servicios Municipales por mayoría absoluta de sus miembros en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente nº 1472/2023 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6/10/2023 el servicio de Intervención Tesorería presentó su propuesta para la modificación del impuesto sobre vehículos.

SEGUNDO. Con fecha 8/10/2023 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la ordenación del impuesto referido.

TERCERO. Con fecha 8/10/2023 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 8/10/2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE PRIMERO.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 92 al 99 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Art. 5. Bases y Cuota Tributaria

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de Tarifas que figure en la Ley de Presupuestos Generales del Estado anualmente, siendo el siguiente cuadro de tarifas, expresado en euros

Potencia y clase de vehículo / Cuota euros

A) Turismos: De menos de ocho caballos fiscales: 22,01

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 59,42 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 125,49 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 156,25 De 20 caballos fiscales en adelante: 195,3

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 145,25 De 21 a 50 plazas: 206,88 De más de 50 plazas: 258,59

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 73,72

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 145,25 De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 206,88 De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 258,59

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 30,8 De 16 a 25 caballos fiscales: 48,42 De más de 25 caballos fiscales: 145,25

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 30,8

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 48,42 De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 145,25

F) Vehículos Ciclomotores: 7,71

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 7,71 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 13,2

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 26,42

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 52,81

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 105,63

Finalizado el turno de intervenciones y sometido el asunto a votación el resultado es el siguiente: Votos a favor: 8 (PSOE) Votos en contra:3 (1 IU, 1 UCIN, 1 CIUDADANOS) Abstenciones: 0 El asunto resulta, por tanto, aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderrubio, 12 de diciembre de 2023.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 7.937

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Suplemento de crédito nº 13/2023 SC

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que ha alcanzado la aprobación definitiva, por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria, modalidad suplemento de crédito, nº 13/2023SC, financiado con baja en otras aplicaciones (Capítulo 5: Fondo de Contingencia), aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 8 de noviembre de 2023, que fue expuesto en el BOP nº 219 de fecha 17/11/2023, como sigue a continuación:

Modificación de créditos nº 23/2023 SC SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Ap	olicación		Créditos	Suplemento	Créditos
Progr.	Económica	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>de Crédito</u>	<u>finales</u>
132	120 10	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	716,45 €	716,45 €
151	120 10	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	422,11€	422,11€
1621	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	874,44 €	874,44 €
171	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	233,15€	233,15 €
231	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	1.071,43€	1.071,43€
323	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	1.253,55 €	1.253,55 €
341	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	518,11 €	518,11 €
432	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	233,24 €	233,24 €
459	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	921,23€	921,23€
920	131 03	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	1.025,26 €	1.025,26 €
931	120 10	INCREMENTO DEL 0,5% RESOLUCIÓN 05/10/2023	0,00	588,89€	588,89€
		TOTAL		8.085,45€	

Esta modificación se financia con baja en otras aplicaciones (Capítulo 5: Fondo de Contingencia), en los siguientes términos:

Ap	<u>licación</u>		Créditos	Bajas o	Créditos
Progr.	Económica	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>anulaciones</u>	<u>finales</u>
929	500 00	FONDO DE CONTINGENCIA	17.644,68 €	-8.085,45€	9.559,23 €
		TOTAL INGRESOS		-8.085,45€	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOP, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente en el B.O.P.

Vélez de Benaudalla, 13 de diciembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 7.945

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Listados de OEP de estabilización 2022

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia,

HACE SABER:

PRIMERO: Que por resoluciones de Alcaldía, todas de fecha 24/11/2023, se han aprobado los siguientes listados provisionales de admitidos/as y excluidos/as en las pruebas de selección, para la cobertura de varias plazas correspondientes a la OEP estabilización 2022, según queda adjunto a continuación.

SEGUNDO: Conceder un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que las personas interesadas, puedan formular cuantas reclamaciones y/o subsanaciones estimen convenientes.

DECRETO 2023-2770 DE APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO, PSICÓLOGO/A, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CONCURSO LI-BRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE	E SOLICITUDES			
CIF	<u>Nombre</u>	Re	gistro de Entrada	Fecha de Entrada
***4078**	ALMUDENA LEÓN HERNÁNDI	EZ	2023-E-RE-2380	20/04/2023 20:27
***2603**	ANA ISABEL RAMÓN CORTES	6	2023-E-RE-2278	19/04/2023 18:42
***1081**	ANTONIO JESÚS DE TORO M	ARTÍNEZ	2023-E-RE-2382	20/04/2023 20:55
***2844**	CARLOS LÓPEZ BUSTAMANT	Έ	2023-E-RE-2256	19/04/2023 12:41
***1087**	FRANCISCA GÓMEZ VÍLCHEZ		2023-E-RE-2396	20/04/2023 23:31
***7056**	ISABEL FLORES GONZÁLEZ		2023-E-RE-1659	24/03/2023 15:27
***0862**	JUAN MIGUEL MARTÍNEZ ARA	ANDA	2023-E-RE-2375	20/04/2023 19:38
***5115**	LORENA SEGURA GALVÍN		2023-E-RE-2371	20/04/2023 18:59
***7064**	LUCÍA NAVARRO GIL		2023-E-RE-1825	01/04/2023 16:42
***3412**	MARÍA DEL CARMEN ISLA NIE	EVES	2023-E-RE-2172	17/04/2023 18:16
***4189**	MARÍA DOLORES SERRANO F	RUIZ	2023-E-RE-1877	04/04/2023 16:40
***6264**	MÓNICA RUSO GUTIÉRREZ		2023-E-RE-2295	19/04/2023 21:28
***2758**	NIEVES JOSEFA MARTÍNEZ F	UENTES	2023-E-RE-2365	20/04/2023 18:13
***2380**	NURIA MONTORO MEMBILA		2023-E-RE-2130	14/04/2023 22:05
***7947**	ROSA MELGAREJO BENÍTEZ		2023-E-RE-1840	03/04/2023 00:27
***2501**	SERGIO GARCÍA PINEDA		2023-E-RE-2361	20/04/2023 16:08
***4183**	SUSANA LOZANO MURCIA		2023-E-RE-1899	05/04/2023 16:06
***7799**	TOMÁS QUIROSA MORENO		2023-E-RE-1762	29/03/2023 14:54
LISTADO DI	E SOLICITUDES ADMITIDAS			
CIF	Nombre	Re	gistro de Entrada	Fecha de Entrada
***4078**	ALMUDENA LEÓN HERNÁNDI		2023-E-RE-2380	20/04/2023 20:27
***2603**	ANA ISABEL RAMÓN CORTES		2023-E-RE-2278	19/04/2023 18:42
***1081**	ANTONIO JESÚS DE TORO M		2023-E-RE-2382	20/04/2023 20:55
***2844**	CARLOS LÓPEZ BUSTAMANT		2023-E-RE-2256	19/04/2023 12:41
***1087**	FRANCISCA GÓMEZ VÍLCHEZ		2023-E-RE-2396	20/04/2023 23:31
***7056**	ISABEL FLORES GONZÁLEZ		2023-E-RE-1659	24/03/2023 15:27
***0862**	JUAN MIGUEL MARTÍNEZ ARA	ANDA	2023-E-RE-2375	20/04/2023 19:38
***5115**	LORENA SEGURA GALVÍN		2023-E-RE-2371	20/04/2023 18:59
***7064**	LUCÍA NAVARRO GIL		2023-E-RE-1825	01/04/2023 16:42
***3412**	MARÍA DEL CARMEN ISLA NIE	EVES	2023-E-RE-2172	17/04/2023 18:16
***4189**	MARÍA DOLORES SERRANO F	RUIZ	2023-E-RE-1877	04/04/2023 16:40
***6264**	MÓNICA RUSO GUTIÉRREZ		2023-E-RE-2295	19/04/2023 21:28
***2758**	NIEVES JOSEFA MARTÍNEZ F	UENTES	2023-E-RE-2365	20/04/2023 18:13
***7947**	ROSA MELGAREJO BENÍTEZ		2023-E-RE-1840	03/04/2023 00:27
***2501**	SERGIO GARCÍA PINEDA		2023-E-RE-2361	20/04/2023 16:08
***4183**	SUSANA LOZANO MURCIA		2023-E-RE-1899	05/04/2023 16:06
***7799**	TOMÁS QUIROSA MORENO		2023-E-RE-1762	29/03/2023 14:54
LISTADO DE	E SOLICITUDES EXCLUIDAS			
CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
***2380**		2023-E-RE-2130	14/04/2023 22:05	No acredita pago de tasa

DECRETO 2023-2772 DE APROBACIÓN LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO, TÉCNICO/A BIENESTAR SOCIAL, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CONCURSO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES

LIO I / NDO D	E GOLIGITODEG		
<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	Registro de Entrada	<u>Fecha de Entrada</u>
***9409**	ANA BELÉN NARANJO MARTÍN	2023-E-RE-2163	17/04/2023 12:40
***6425**	EVA GRACÍA MORENO FERNÁNDEZ	2023-E-RE-2043	12/04/2023 19:48
***2930**	LAURA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	2023-E-RE-2033	12/04/2023 14:57
***5100**	LETICIA MATA CAÑIZARES	2023-E-RE-2391	20/04/2023 22:44
***7805**	MARÍA LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ	2023-E-RE-2367	20/04/2023 18:20
***7987**	MARÍA VANESA MORENO MORALES	2023-E-RE-2316	20/04/2023 08:45
***2779**	SANDRA SORIA GUTIÉRREZ	2023-E-RE-2232	18/04/2023 21:41
***4749**	SILVIA RODRÍGUEZ CANO	2023-E-RE-2268	19/04/2023 16:22
***9633**	SUSANA MARTÍNEZ BORJA	2023-E-RE-2190	18/04/2023 10:13

<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	<u>F</u>	<u>Registro de Entrada</u>	<u>Fecha de Entrada</u>
***9409**	ANA BELÉN NARANJO MART	ÍN	2023-E-RE-2163	17/04/2023 12:40
***6425**	EVA GRACÍA MORENO FERNÁ	ÁNDEZ	2023-E-RE-2043	12/04/2023 19:48
***2930**	LAURA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	<u>'</u>	2023-E-RE-2033	12/04/2023 14:57
***5100**	LETICIA MATA CAÑIZARES		2023-E-RE-2391	20/04/2023 22:44
***7805**	MARÍA LOURDES MARTÍNEZ	PÉREZ	2023-E-RE-2367	20/04/2023 18:20
***7987**	MARÍA VANESA MORENO MO	DRALES	2023-E-RE-2316	20/04/2023 08:45
***4749**	SILVIA RODRÍGUEZ CANO		2023-E-RE-2268	19/04/2023 16:22
***9633**	SUSANA MARTÍNEZ BORJA		2023-E-RE-2190	18/04/2023 10:13
LISTADO DE	SOLICITUDES EXCLUIDAS			
<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	Registro de Entrac	da <u>Fecha de Entrada</u>	Motivo de la exclusión
***2779**	SANDRA SORIA GUTIÉRREZ	2023-E-RE-223	32 18/04/2023 21:41	No acredita titulación requerida

DECRETO 2023-2771 DE APROBACIÓN LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO, ARQUITECTO TÉCNICO/A, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CONCURSO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES

<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	<u>Registro de Entrada</u>	<u>Fecha de Entrada</u>
***1757**	ANTONIO JOSÉ BAÑOS BAÑOS	2023-E-RE-1631	23/03/2023 17:25
***6331**	BELÉN RUIZ CORRAL	2023-E-RE-2362	20/04/2023 17:25
***7065**	JAVIER VARGAS FRÍAS	2023-E-RE-1594	22/03/2023 20:17
***4652**	JOSÉ ANTONIO CONDE SANCHO	2023-E-RE-1907	06/04/2023 08:15
***2275**	JOSÉ ANTONIO FUENTES RAMÍREZ	2023-E-RE-2299	19/04/2023 22:53
***8667**	JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ LAUREANO	2023-E-RE-2350	20/04/2023 13:53
***4756**	JUAN DIEGO MOLINA GUILLÉN	2023-E-RE-2179	17/04/2023 20:31
***2985**	LOURDES VALVERDE MORENO	2023-E-RE-2394	20/04/2023 23:02
***5209**	MANUEL GARCÍA APARICIO	2023-E-RE-2095	13/04/2023 22:04
***8383**	MARÍA DE LOS REYES SÁNCHEZ LUZÓN	2023-E-RE-2032	12/04/2023 14:19
***5364**	MARÍA LUISA CHAVES ÁLVAREZ	2023-E-RE-2038	12/04/2023 17:49
***9166**	MIGUEL ROBLES PALMA	2023-E-RE-2388	20/04/2023 22:03
***5343**	MILAGROS HONTANILLA GARCÍA	2023-E-RE-2293	19/04/2023 20:41
***8416**	PABLO SÁEZ DE TEJADA HITOS	2023-E-RE-2132	15/04/2023 08:12
***2992**	RAQUEL GONZÁLEZ LÓPEZ-GRANDE	2023-E-RE-2397	20/04/2023 23:37
***3621**	ROCÍO MINGORANCE MINGORANCE	2023-E-RE-2390	20/04/2023 22:19
***2317**	SERAFÍN JIMÉNEZ PUERTA	2023-E-RE-2346	20/04/2023 13:10
***3114**	SOFIA VIOLETA GARCÍA MARTÍN	2023-E-RE-2216	18/04/2023 16:12
***5644**	SUSANA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	2023-E-RE-2401	21/04/2023 00:02
***5207**	VIRGINIA RAYA BLÁZQUEZ	2023-E-RE-2370	20/04/2023 18:57

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

<u>CIF</u>	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***1757**	ANTONIO JOSÉ BAÑOS BAÑOS	2023-E-RE-1631	23/03/2023 17:25
***6331**	BELÉN RUIZ CORRAL	2023-E-RE-2362	20/04/2023 17:25
***7065**	JAVIER VARGAS FRÍAS	2023-E-RE-1594	22/03/2023 20:17
***4652**	JOSÉ ANTONIO CONDE SANCHO	2023-E-RE-1907	06/04/2023 08:15
***2275**	JOSÉ ANTONIO FUENTES RAMÍREZ	2023-E-RE-2299	19/04/2023 22:53
***4756**	JUAN DIEGO MOLINA GUILLÉN	2023-E-RE-2179	17/04/2023 20:31
***2985**	LOURDES VALVERDE MORENO	2023-E-RE-2394	20/04/2023 23:02
***5209**	MANUEL GARCÍA APARICIO	2023-E-RE-2095	13/04/2023 22:04
***8383**	MARÍA DE LOS REYES SÁNCHEZ LUZÓN	2023-E-RE-2032	12/04/2023 14:19
***5364**	MARÍA LUISA CHAVES ÁLVAREZ	2023-E-RE-2038	12/04/2023 17:49
***9166**	MIGUEL ROBLES PALMA	2023-E-RE-2388	20/04/2023 22:03
***5343**	MILAGROS HONTANILLA GARCÍA	2023-E-RE-2293	19/04/2023 20:41
***8416**	PABLO SÁEZ DE TEJADA HITOS	2023-E-RE-2132	15/04/2023 08:12
***2992**	RAQUEL GONZÁLEZ LÓPEZ-GRANDE	2023-E-RE-2397	20/04/2023 23:37
***3621**	ROCÍO MINGORANCE MINGORANCE	2023-E-RE-2390	20/04/2023 22:19
***2317**	SERAFÍN JIMÉNEZ PUERTA	2023-E-RE-2346	20/04/2023 13:10
***5644**	SUSANA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	2023-E-RE-2401	21/04/2023 00:02
***5207**	VIRGINIA RAYA BLÁZQUEZ	2023-E-RE-2370	20/04/2023 18:57

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDA

<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	<u>Registro de Entrada</u>	<u>Fecha de Entrada</u>
***8667**	JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ LAUREANO	2023-E-RE-2350	20/04/2023 13:53
Motivo de la	a exclusión: No acredita titulación requerida		
***3114**	SOFÍA VIOLETA GARCÍA MARTÍN	2023-E-RE-2216	18/04/2023 16:12
Motivo de la	a exclusión: No acredita titulación requerida		

DECRETO 2023-2777 DE APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, REPARTIDOR INTERCENTROS, CONCURSO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

ı	IST	Ω	DE	SOL	ICITI	JDES
L	-10 I <i>r</i>	$\neg \cup \cup$	ν_{L}	JUL		JULO

<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	<u>Registro de Entrada</u>	<u>Fecha de Entrada</u>		
***7556**	JUAN JOSÉ CALVO MARTÍN	2023-E-RC-2366	19/04/2023 10:32		
LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS					
CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada		
***7556**	JUAN JOSÉ CALVO MARTÍN	2023-E-RC-2366	19/04/2023 10:32		

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS No hay

DECRETO 2023-2768 DE APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, AUXILIAR DE ANIMACIÓN, CONCURSO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES

CIF	Nombre	Registro de Entrada	<u>Fecha de Entrada</u>
***7635**	JUAN JOSÉ ALMAGRO DELGADO	2023-E-RE-2337	20/04/2023 12:39
***8403**	MARÍA BELÉN AGUILAR MARTÍN	2023-E-RE-1879	04/04/2023 17:55
***7567**	SORAYA SÁNCHEZ MARCOS	2023-E-RE-2089	13/04/2023 19:24
LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS			
CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***8403**	MARÍA BELÉN AGUILAR MARTÍN	2023-E-RE-1879	04/04/2023 17:55
0.00			
***7567**	SORAYA SÁNCHEZ MARCOS	2023-E-RE-2089	13/04/2023 19:24
LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS			
CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
***7635**	JUAN JOSÉ ALMAGRO DELGADO	2023-E-RE-2337	20/04/2023 12:39
Motivo de la exclusión: No acredita abono de tasas			

DECRETO 2023-2769 DE APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, COORDINADOR/A DE JUVENTUD, CONCURSO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES

	LIGIADODI	_ OOLIGITODLO		
	<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
	***8137**	CELIA RIQUELME CORDERO	2023-E-RE-1934	09/04/2023 21:15
	***7635**	JUAN JOSÉ ALMAGRO DELGADO	2023-E-RE-2340	20/04/2023 12:46
	***7567**	SORAYA SÁNCHEZ MARCOS	2023-E-RE-2091	13/04/2023 19:47
LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS				
	<u>CIF</u>	<u>Nombre</u>	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
	***8137**	CELIA RIQUELME CORDERO	2023-E-RE-1934	09/04/2023 21:15
	***7567**	SORAYA SÁNCHEZ MARCOS	2023-E-RE-2091	13/04/2023 19:47

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

 CIF
 Nombre
 Registro de Entrada
 Fecha de Entrada

 ***7635**
 JUAN JOSÉ ALMAGRO DELGADO
 2023-E-RE-2340
 20/04/2023 12:46

Motivo de la exclusión: No acredita pago de tasa requerida

La Zubia, 7 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 8.065

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Suplemento de crédito. Exp. 6665/2023

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre del 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con el remanente de tesorería, expediente nº 6665/2023, para gastos de Navidad y cuotas Entidades Urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se sometió el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº 213 09/11/2023), para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, también se puso a su disposición en el tablón de anuncios Electrónico: https://www2.ayuntamientolazubia.com. Transcurrido dicho plazo habiéndose presentado una alegación, desestimada mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria el 14/12/2023, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, con el siguiente detalle:

Estado de gastos

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Estado de gastos	<u>INICIAL</u>	MODIFICACIÓN
30.338.22617. Actividades y suministros Fiestas y Festejos	195.000,00	175.242,90
40.151.20200. Gastos comunidad Entidades Urbanísticas. Urbanismo	0,00	26.634,75
Estado de ingresos		
10.87000. Remanente de tesorería para Gastos generales	0,00	201.877,65

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

La Alcaldesa. Da. Purificación López Quesada.

NÚMERO 7.935

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LAS VENTANAS

Convocatoria de junta general ordinaria

EDICTO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Aguas y las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de enero del año 2024 en el Salón de plenos del Ayuntamiento de Órgiva, reuniéndose a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.
- 2º.- Examen y aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- 3º.- Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentas de tesorería del último ejercicio.
- 4º.- Aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- 5º.- Presupuesto y cuota de reparto para el año 2024.
- 6º.- Ruegos y preguntas.

Órgiva, 11 de diciembre de 2023.-El Presidente, fdo.: Antonio Romera Martín.

FE DE ERRATAS

En el anuncio nº 7.892 del BOP 237, publicado el día 15 de diciembre de 2023 por error se omitió parte del anuncio, a continuación se publica la parte omitida:





